

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica rad. 2020 -00504

Al revisar la presente demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica promovida por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**, por conducto de apoderado judicial, en contra de **JULIO HERNANDO BARACALDO CHAVES**, el juzgado encuentra que debe ser subsanada en lo siguiente:

Con la demanda no se aportó el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.077 Hoy diciembre 1 de
2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

BS